

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valclara-Vimbodi (Tarragona), y NIF A-43001238; sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal, excepto para la sacarosa, que se admiten los tres sistemas.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Almidón de maíz, P. E. 11.08.11.
2. Dextrosa (D. glucosa) en polvo, P. E. 17.02.28.1.
3. Sacarosa, P. E. 17.01.10.3.
4. Ácido nítrico, 100 por 100, P. E. 28.09.00.
5. Ácido sulfúrico, 100 por 100, P. E. 28.08.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ácido oxálico cristalizado, P. E. 29.15.11.
- II. Tetraoxalato potásico, P. E. 29.15.11.
- III. Oxalato ácido de potasio, P. E. 29.15.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I: 77 kilogramos de la mercancía 1, o alternativamente, 71,4 kilogramos de la mercancía 2, o alternativamente, 69 kilogramos de la mercancía 3 (esta última en los tres sistemas); 18 kilogramos de la mercancía 4 y 10 kilogramos de la mercancía 5.

En la exportación del producto II: 88,5 kilogramos de la mercancía 1, o alternativamente, 82 kilogramos de la mercancía 2, o alternativamente, 79 kilogramos de la mercancía 3 (esta última, en los tres sistemas); 18,8 kilogramos de la mercancía 4 y 11,8 kilogramos de la mercancía 5.

En la exportación del producto III: 90 kilogramos de la mercancía 1, o alternativamente, 83,4 kilogramos de la mercancía 2, o alternativamente, 81 kilogramos de la mercancía 3 (esta última, en los tres sistemas); 18,8 kilogramos de la mercancía 4 y 11,8 kilogramos de la mercancía 5.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas:

Para el almidón:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto I, el 36 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el 44 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto III, el 28 por 100.

Para la dextrosa:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto I, el 26 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el 36 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto III, el 38 por 100.

Para la sacarosa:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto I, el 36 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del productos II, el 41 por 100.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto III, el 41 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad,

y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1978.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Noveno.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», según Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), números 34415 y 34416, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Décimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial número 34415, de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), y 34416, de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Décimocuarto.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1571

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prórroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa Talleres Fontseré, S. A., para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador (P. A. 84.15.C.II).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), prorrogada y modificada por Reales Decretos 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y 619/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), ampliando este último el límite de capacidad de los tanques objeto de la fabricación mixta hasta 12.000 litros, y prorrogada por Reales Decretos 3987/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983), y 731/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se otorgaron a la Empresa «Talleres Fontserre, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 11 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Habiéndose introducido una variación en la gama de los tanques frigoríficos objeto de la fabricación mixta, se ha producido un cambio en la relación de elementos a importar, lo que ha supuesto una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular, en el sentido de introducir los nuevos modelos de tanques frigoríficos, establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de noviembre de 1984.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización particular de 19 de enero de 1981, otorgada a la Empresa «Talleres Fontserre, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanques frigoríficos	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo PF-50 l. ....	93,78	6,22
Modelo PF-100 l. ....	92,80	7,40
Modelo PF-150 l. ....	91,81	8,19
Modelo PF-250 l. ....	86,82	13,18
Modelo PF-330 l. ....	88,15	10,85
Modelo PF-450 l. ....	90,09	9,91
Modelo PF-640 l. ....	83,40	13,80
Modelo PF-850 l. ....	86,06	13,92
Modelo PF-1.050 l. ....	88,37	13,63
Modelo PF-1.250 l. ....	87,00	13,00
Modelo PF-1.500 l. ....	89,93	13,07
Modelo PF-2.000 l. ....	87,82	12,18

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Talleres Fontserre, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización particular de 19 de enero de 1981, modificado por la de 11 de abril de 1983, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR «TALLERES FONTSERRE, S. A.», PARA LA FABRICACION MIXTA DE TANQUES FRIGORIFICOS DE ACERO INOXIDABLE, PARA LA INDUSTRIA LACTEA CON EVAPORADOR INCORPORADO, INCLUSO CON GRUPO MOTOCOMPRESOR CONDENSADOR

Denominación	Cantidad
Para el modelo PF-50 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 1,5 mm de espesor	8,14 Kg.

Denominación	Cantidad
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	8,67 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,2 mm	4,63 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	1,62 Kg.
Combustator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Para el modelo PF-100 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 1,5 mm de espesor	8,14 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	16,58 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,2 mm	4,63 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	1,62 Kg.
Combustator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Para el modelo PF-150 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 1,5 mm de espesor	8,14 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	24,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,2 mm	4,63 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	1,62 Kg.
Combustator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Para el modelo PF-250 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 1,5 mm de espesor	8,00 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	30,50 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,2 mm	8,10 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	3,20 Kg.
Combustator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Para el modelo PF-330 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	18,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	34,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,5 mm	14,90 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	5,00 Kg.
Combustator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Para el modelo PF-450 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	18,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	44,40 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,5 mm	14,90 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	5,00 Kg.
Combustator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Para el modelo PF-640 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	18,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	60,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,5 mm	14,90 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	5,00 Kg.
Combustator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Motocompresor hermético 1 cv	1 u.
Para el modelo PF-850 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	32,90 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	62,10 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,5 mm	28,70 Kg.

Denominación	Cantidad
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	9,90 Kg.
Combistator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Motocompresor hermético de 1,5 o 2 cv	1 u.
Para el modelo PF-1.050 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	32,90 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	74,40 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,5 mm	25,70 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	9,90 Kg.
Combistator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Motocompresor hermético de 1,5 a 2 cv	1 cv.
Para el modelo PF-1.250 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	32,90 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	66,10 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	9,90 Kg.
Combistator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Motocompresor hermético de 2 cv	1 u.
Para el modelo PF-1.560 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	39,70 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	97,50 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,5 mm	31,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	12,40 Kg.
Combistator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Motocompresor hermético de 3 cv	1 u.
Para el modelo PF-2.000 L:	
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 2 mm de espesor	39,70 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida una cara de 1,2 mm	119,90 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 pulida dos caras de 1,5 mm	31,30 Kg.
Chapa de acero inoxidable laminada en frío AISI-304 2B de 0,8 mm de espesor	12,40 Kg.
Combistator, combinación de termómetro y termostato	1 u.
Motorreductor de 220 v 30 rpm de 110 w	1 u.
Motocompresor hermético de 3 cv	1 u.

1572

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,031	175,469
1 dólar canadiense	132,306	132,837
1 franco francés	18,060	18,105
1 libra esterlina	197,295	197,789
1 libra irlandesa	172,055	172,486
1 franco suizo	65,670	65,835
100 francos belgas	278,052	278,743
1 marco alemán	55,307	55,446
100 liras italianas	8,990	9,013
1 florín holandés	48,973	49,096
1 corona sueca	19,284	19,332
1 corona danesa	15,480	15,519
1 corona noruega	19,114	19,162
1 marco finlandés	26,376	26,442
100 chelines austriacos	787,187	789,157
100 escudos portugueses	101,762	102,017
100 yens japoneses	88,937	89,110

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1573

REAL DECRETO 2383/1984, de 12 de diciembre, por el que se crea un Centro público de Educación Especial en la provincia de Madrid.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto para la creación de Centros de Educación Especial en los artículos 49, 93 y 135, b), de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el siguiente Centro público de Educación Especial:

Provincia de Madrid

Municipio: Coslada.

Localidad: Coslada.

Domicilio: Avenida de España, s/n.

Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial.

Capacidad del Centro: 100 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro citado y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento del gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

1574

REAL DECRETO 2384/1984, de 12 de diciembre, por el que se deja sin efecto lo dispuesto en el Decreto 3011/1974, de 10 de octubre, que aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato constituido por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Teruel para el funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en la ciudad escolar «Francisco Franco», de Teruel.

El artículo 1.º del Decreto 3011/1974, de 10 de octubre, aprobó el Convenio suscrito el 22 de julio del mismo año entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato constituido por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Teruel para el funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en la ciudad escolar «Francisco Franco», de Teruel, como Centro estatal de régimen de administración especial. El Convenio de referencia supuso la confluencia de voluntades de diversos Organismos e Instituciones en la extensión de la Educación Especial.

Habiéndose consolidado, de una parte, la existencia del Centro y, de otra habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron el establecimiento del Convenio para su funcionamiento bajo un régimen de administración especial, procede que se dé por concluido dicho Convenio y el Centro revierta a todos los efectos, incluido el de funcionamiento, a la titularidad estatal bajo la cual fue creado, todo ello de conformidad con los términos del acuerdo suscrito el 19 de julio del presente año entre este Departamento y el Patronato del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se da por concluido, quedando, por tanto, sin efecto el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato constituido por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel y el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad para el funcionamiento del Centro de Educa-